



Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2020 00082 00

En el trámite de la referencia, el despacho verifica que el 2 de julio de 2020¹, se admitió la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio impulsada por Manuela Orfilia Sierra Caballero y Luis Alberto Caballero Vargas contra José Ignacio Caballero Vargas, los herederos indeterminados de Ana Elvia Muñoz de Caballero y demás personas indeterminadas. Se ordenó oficiar a la Superintendencia de Notariado, ANT, UARIV e IGAC, entidades que en el curso de la actuación emitieron su concepto con respecto a las diligencias.

De otra parte, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., toda vez que se inscribió la demanda en el folio de matrícula 50S-40222214², se instaló la valla en el predio y fueron aportadas las respectivas fotografías³. Asimismo, se emplazó a José Ignacio Caballero Vargas y los herederos indeterminados de Ana Elvía Muñoz de Caballero, así como a las demás personas indeterminadas⁴, se registró la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁵ y, ante la no comparecencia de ningún interesado, se designó curador ad litem para que representara en el presente asunto a dichos interesados⁶.

Ahora bien, el curador ad litem contestó las diligencias oportunamente⁷, sin embargo aún no puede tenerse por integrado el contradictorio debido a que el acreedor hipotecario que puede observarse en la anotación 2º del certificado de tradición del fundo objeto del litigio, no ha sido vinculado a esta acción⁸.

¹ Folios 138-139 Archivo 01.

² Folios 170-173 Archivo 01.

³ Folio 150 Archivo 01.

⁴ Folios 153-154 Archivo 01.

⁵ Folios 226-232 Archivo 01.

⁶ Folio 240 Archivo 01.

⁷ Archivo 08.

⁸ Folio 172 Archivo 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ORDENA citar a la **Sociedad Abondano Pereira Limitada**, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el artículo 375 del C. G. del P.

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor hipotecario, conforme lo establece el C. G. del P., o la Ley 2213 del 2022.

Finalmente, sobre la solicitud de impulso procesal allegada por la parte actora, téngase en cuenta que el curador ad-litem aceptó el cargo y contestó la demanda en término, como se dejó anotado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea606e7a0648a3a5df33150e64339c5a6aedcf549138a2ad9e8736eb31be22**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>